

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1173

Mayo 9 de 2019

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución 104 de 2019 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400063852 del 12 de marzo de 2019, la empresa Compañía Colombiana Agroindustrial, NIT 800148312-1, representada legalmente por la señora DIANA CAROLINA COLORADO SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.993.955 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de propietario del predio lote No. 5 en la vereda las juntas municipio de Pitalito, solicita ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA río Guachicos, para proyecto industrial procesamiento de café.

Como soporte a su petición, cada solicitante suministró la siguiente información: Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, certificado libertad y tradición No. Matricula 206-90045, Certificado representación legal CCN, Fotocopia de documento de identidad, croquis.

Mediante auto No. PCA-00105-19 del 22 de marzo de 2019, se ordena el inicio de trámite y visita de inspección ocular al lugar respectivo

Mediante radicado CAM 20193400085542 del 05 de abril de 2019, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$ 465.625.00 a nombre de la CAM.

Mediante radicado CAM 20193400082632 del 11 de marzo de 2019, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Pitalito.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 22 de marzo de 2019. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente hídrica río Guachicos, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido mediante concepto técnico de visita número PCA-00105-19 del 02 de mayo de 2019, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 30 de abril de 2019, en compañía de asesores ambientales de los solicitantes, señoras Kelly Johana Bermeo Vargas, cel 3124834240 y Angélica Hernandez, cel 3124935918, se realiza la visita de inspección ocular a los sitios donde posiblemente ubiquen la bocatoma, para el sistema de acueducto para el predio Lote No. 5, donde se pretende construir la infraestructura para el procesamiento industrial de café, a nombre de la Compañía Colombiana Agroindustrial S.A.S., vereda Llano grande municipio de Pitalito, río Guachicos, afluente río Guarapas, afluente río Magdalena parte alta. Coordenadas Geográficas 01 ° 51' 57.4 76 ° 07' 09.9 a 1.243 m.s.n.m. Coordenadas planas X: 771537- Y: 688178

De la cabecera del municipio de Pitalito vía San Agustín kilómetro 7, 100 metros antes del cruce a Chillurco; pasando la ladrillera J8, a mano izquierda, cruce para carretera destapada, 100 metros abajo, se encuentra el lote No. 5 y de allí, 200 metros hasta el río Guachicos, sitio de posible ubicación de la bocatoma.

Informan los acompañantes, que se pretende diseñar un sistema de Captación sobre el río Guachicos, que consta de la introducción de una manguera de tres pulgadas apoyada por una motobomba de tres caballos de fuerza. A partir de allí, se impulsa mediante manguera de polietileno de tres pulgadas hasta el sitio de instalación de la estructura de la Compañía Colombiana Agroindustrial S.A.S..

Se observan viviendas rural dispersa, con servicios de energía eléctrica, telefonía, televisión, vías, producción agrícola donde predomina la ganadería extensiva, en terrenos con pendiente de moderada a plana. La cercanía a la zona urbana de Pitalito y la vía internacional Bogotá – Popayán – Ecuador, le brinda a esta zona una oportunidad de vender al mejor postor y cambiar el uso del suelo.

La fuente hídrica río Guachicos, afluente río Guarapas, afluente río Magdalena, presenta cobertura boscosa muy escasa en la zona protectora, cortada por la carretera veredal que hace el filo. Aguas abajo se conforma un bosque de galería en sus márgenes, sus aguas tienen buenas características organolépticas, como reflejo de que aguas arriba de la captación. Posee plan de ordenación y manejo.

Se efectúa georreferenciación mediante el uso de un GPS GARMIN MONTANA 680 de propiedad de la CAM, así mismo se realiza aforo de la fuente hídrica río Guachicos, mediante el método superficial.

2. CONCEPTO TÉCNICO

2.1. OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Zona rural, con cercanía a la zona urbana del municipio de Pitalito, que permite presagiar su cambio de uso del suelo, dado los altos costos que se obtienen. Se informe de vecinos propietarios que ofrecen sus predios a seis cientos millones por hectárea.

Sobre la vía internacional Bogotá – Pitalito – Popayán - Ecuador, se observa el cambio de uso del suelo hacia construcciones e industrias, como ladrilleras J8, y otras, al obviar Pitalito de un plan y área para la zona industrial.

El café es el principal producto agropecuario del departamento y del municipio y requiere de procesos agroindustriales para darle valor agregado a la materia prima café pergamino seco. Esta empresa Compañía Colombiana Agroindustrial S.A.S., promete realizar ese proceso y solicita garantías sobre la obtención del permiso de concesión de aguas para proceder a su desarrollo.

Informan que las instalaciones serán ocupadas por diez personas tiempo completo y veinte ocasionales, pero que solicitan el permiso por 1,0 lps. Para un caudal superior a los 10 metros cúbicos, es viable otorgar 1 lps.



Ubicación punto de toma de agua, CC agroindustrial, río Guachicos, afluente río Guarapas, afluente río Magdalena. Fuente: Google Eart.

2.2. OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la alternativa para obtener el agua para el uso proyecto industrial procesamiento de café, de la Compañía Colombiana Agroindustrial, ubiados en la vereda Llano grande, en jurisdicción del municipio de Pitalito.

2.3. DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Pretende la Compañía Colombiana Agroindustrial, mediante el sistema de bombeo, extraer un litro por segundo de agua, del río Guachicos, para realizar su proyecto industrial procesamiento de café.

2.4. TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para uso industrial vereda Llano grande municipio Pitalito

La resolución 0330 de 2017 del MVCT, ajusta el reglamento técnico de acuerdo con la evolución y cambios en las necesidades del sector, las políticas y herramientas establecidas para responder a estas.

Dotación neta máxima. Dotación máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar.

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACION NETA MAXIMA (L/Hab/Dia)
2000 m.s.n.m.	120
1000-2000 m.s.n.m.	130
1000 m.s.n.m.	140

Dotación bruta. Se calcula conforme a la siguiente ecuación: $D_{bruta} = d_{neta} / (1 - \%p)$

Donde.

Dbruta: Dotación bruta

dneta: Dotación neta

%P: Porcentaje de pérdidas técnicas para el diseño. En este caso: 25%.

Dbruta: $130 / (1 - 0,25) = 173,33$ litros /Hab/día.

El porcentaje de pérdidas técnicas máximas en la ecuación, engloba el total de pérdidas en el sistema de acueducto (Conducción – aducción – redes), así como las necesidades de la planta de tratamiento de agua potable y no debe superar el 25%.

Población futura: $P_f : P_a (1 + r\%)^n$

Pa: Población actual

r%: Crecimiento poblacional = 1,4% (DANE 2005)

n: Periodo de diseño: 25 años

N: Número habitantes por vivienda= 4,4 (Plan nacional de desarrollo 2016 -2019)

Pf= 14 habitantes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Para poblaciones menores o iguales a 12.500 habitantes, el periodo de diseño, en ningún caso el factor K1 será superior a 1.3 ni el factor K2

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

2 Familias X 4.6 Habitantes: 10

Habitantes 25 años: 15

Población flotante 3%: 29

c.m.d= 44 hab *173,33 lts/hab/día/ 86400 seg

Pérdida técnicas: 25%

c.m.d.: Dotación bruta habitante día: 0.11 lps

Caudal Máximo Diario (C.M.D)_

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0.11 lts/ seg * 1.30

C.M.D= 0.14 Lts/ seg.

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0.14* 1.6

C.M.H= 0,23 Lts/ seg

QMH= QMH/viviendas : 0,23 lps

Caudal de diseño: captación fuente superficial: Hasta 2 veces QMD, pero el excedente debe devolverse a la fuente hídrica.

QMD: 0,14 lps Caudal de diseño: 1,0 lps

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso Industrial	1	Gl	173,33 lts/hab/día	1,0
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				1,0

2.5. AFOROS DE LA FUENTE

Tomando como referencia las estadísticas presentadas en el plan de ordenación y manejo cuenca hidrográfica del río Guachicos (POMCH) y de la toma de información en campo, se puede deducir un caudal promedio interanual de 10,4 metros cúbicos por segundo, de los cuales se solicitan 1,0 litros por segundo

De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar a 9,360 m³ps. De este caudal aforado, se solicitan 1,0 litros por segundo, se registraría un remanente de 9,359 m³ps, para garantizar el caudal

ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

2.6. JUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

2.7. PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

2.8. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "**Fuente hídrica río Guachicos**", el caudal a otorgar es de 1,0 lts/seg, para uso proceso industrial de café. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica río Guachicos es de 1,0 lps; el aforo realizado arroja 10,4 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 10%, de acuerdo a información indicada por los acompañantes es decir que en tiempo de estiaje el caudal es de 9,360 m³ps, es decir que el remanente es de 9,359 m³ps, lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

En este aspecto es importante indicar, que el agua captada para el proyecto industrial de café, son devueltas al río Guachicos, afluente del río Guarapas.

3. OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada río Guachicos vereda Llano grande, municipio Pitalito para proyecto industrial de café, cuyo

lugar de captación está dado por las Coordenadas Geográficas 01 ° 51' 57.4 76 ° 07' 09.9 a 1.243 m.s.n.m. Coordenadas planas X: 772766.889 Y: 698224.220; solicitada por la empresa Compañía Colombiana Agroindustrial, NIT 800148312-1, representada legalmente por la señora DIANA CAROLINA COLORADO SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.993.955 expedida en Bogotá D.C., en los usos y cantidades arriba establecidas (1,00 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica la primavera, por ser la fuente abastecedora del proyecto doméstico.
7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

10. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
12. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
13. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.
14. El solicitante, una vez inicie las actividades, debe presentar a la CAM DTS, la memoria técnica y el plan de uso eficiente y ahorro del agua.
15. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permio de concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución 104 de 2019, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **"PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA** denominada "río Guachicos", cuyo lugar de captación está dado por las , Coordenadas Geográficas 01 ° 51' 57.4 76 ° 07' 09.9 a 1.243 m.s.n.m. Coordenadas planas X: 77.27.66.889 Y: 69.82.24.220, solicitada por la empresa Compañía Colombiana Agroindustrial, NIT 800148312-1, representada legalmente por la señora DIANA CAROLINA COLORADO SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.993.955 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de propietario del predio lote No. 5 en la vereda las juntas municipio de Pitalito, solicita ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA río Guachicos, para proyecto industrial procesamiento de café, en un volumen de 1,0 lps., para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso Industrial	1	Gl	173,33 lts/hab/día	1,0
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				1,0

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos [42](#) y [43](#) de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: la empresa Compañía Colombiana Agroindustrial, NIT 800148312-1, representada legalmente por la señora DIANA CAROLINA COLORADO SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.993.955 expedida en Bogotá D.C., deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas del río Guachicos, vereda Llano grande, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El permisionario se obliga, una vez entre en operación del acueducto, a presentar a la CAM el Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y las memorias técnicas del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: : Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la empresa Compañía Colombiana Agroindustrial, NIT 800148312-1, representada legalmente por la señora DIANA CAROLINA COLORADO SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.993.955 expedida en Bogotá D.C., Calle 22 A sur No. 2-60 Este, Cel: 3208370511, E mail: izambrano@cafecondor.com,



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

elver.guarin@ecomtracking.com, kelly.bermeovargas4@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDEIETA
Director Territorial Sur

PCA-00105-19
Proyecto: WIMT
Revisó: Afeiva

CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO DEL MAGDALENA - CAM

En la fecha: 14. Mayo - 19

Hora: 4:20 pm se presento ante esta corporación

El Señor Kelly Johanna Bermeo V

identificado con la C C No 1080933.845

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolucion N° 1173

09-Mayo -2019

Notificado: + Kelly Bermeo

Amalia Naranjo-Z.

El presente documento tiene por objeto informar a la comunidad sobre los resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación sobre el uso del agua en la zona de estudio.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente informe tiene por objeto informar a la comunidad sobre los resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación sobre el uso del agua en la zona de estudio.

PARA OTRAS. Los resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación sobre el uso del agua en la zona de estudio, se encuentran detallados en el presente informe.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente informe tiene por objeto informar a la comunidad sobre los resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación sobre el uso del agua en la zona de estudio.

NOTA: El presente informe tiene por objeto informar a la comunidad sobre los resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación sobre el uso del agua en la zona de estudio.

El presente informe tiene por objeto informar a la comunidad sobre los resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación sobre el uso del agua en la zona de estudio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ALTO DEL MAGDALENA - CAI

El presente informe tiene por objeto informar a la comunidad sobre los resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación sobre el uso del agua en la zona de estudio.

El presente informe tiene por objeto informar a la comunidad sobre los resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación sobre el uso del agua en la zona de estudio.